



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 5169

(10 JUL. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN0092-00-2020, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular cargos a la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED, identificada con NIT. 900.166.687-7, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del “Proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá”, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

De esta manera, el numeral 7 del mismo artículo 3 citado asignó a la ANLA la función de “Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el presente caso, la presunta infracción aquí investigada se encuentra directamente relacionada con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002 por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto, en el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia; de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento por Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016; por lo que en virtud del numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, ésta última es la competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Igualmente, de conformidad con el Decreto 376 de 2020, que modificó el Decreto-Ley 3573 de 2011, entre las funciones del despacho del Director General se encuentra la de: *“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen y levantan medidas preventivas, al igual que, expedir las medidas sancionatorias ambientales por presunta infracción en materia ambiental, en los asuntos objeto de su competencia”*. En concordancia, a través del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, el Director General de la ANLA delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental, relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; función que es ejercida en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Permisivos (LAV0029-00-2016)

- 3.1. Mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Continental Gold Limited - Sucursal Colombia, en adelante, CONTINENTAL GOLD, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.
- 3.2. Mediante Resoluciones 130HX-3826 del 06 de octubre de 2008, 130HX1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, modificó la Licencia Ambiental otorgada por Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002.
- 3.3. Por Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto *“Explotación Aurífera*

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Buritica - Ampliación Mina Yaraguá", actuaciones que reposan en el expediente ANLA LAV0029-00-2016.

- 3.4. A través de Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la licencia ambiental otorgada por CORANTIOQUIA a la sociedad CONTINENTAL GOLD mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002.
- 3.5. Mediante radicado No. 2018042759-1-000 del 11 de abril de 2018 la sociedad CONTINENTAL GOLD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 10, correspondiente al periodo entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.
- 3.6. Por radicado No. 2018043652-1-000 del 12 de abril de 2018 la sociedad CONTINENTAL GOLD presentó los documentos de PMA, PSM y el Plan de cierre y abandono, en atención a lo requerido en la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017.
- 3.7. Mediante radicados Nos. 2018167730-1-000 del 30 de noviembre de 2018 y 2019053819-1-000 del 29 de abril de 2019 la empresa CONTINENTAL GOLD remitió a la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12, correspondientes a los periodos de enero a junio de 2018 y julio a diciembre de 2018, respectivamente.
- 3.8. A través de radicado No. 2019055341-1-000 del 2 de mayo de 2019 la sociedad CONTINENTAL GOLD allegó información complementaria al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 11 (enero a junio de 2018).
- 3.9. De igual forma, por radicado No. 2019096416-1-000 del 10 de junio de 2019, la compañía CONTINENTAL GOLD presentó la información completa del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 12, correspondiente al segundo periodo de 2018.
- 3.10. Por Autos Nos. 3277 del 22 de junio de 2018, 3328 del 22 de mayo de 2019 y 3646 del 29 de mayo de 2019, 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buritica.
- 3.11. Mediante Resolución No. 1662 del 22 de agosto de 2019 la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto aurífero Buritica.
- 3.12. En Actas Nos. 250 del 23 de diciembre de 2019 y 382 del 5 de julio de 2022 se identificaron los requerimientos surgidos del seguimiento ambiental adelantado en conceptos técnicos Nos. 7359 del 13 de diciembre de 2019 y 3772 del 1 de julio de 2022

Antecedentes Sancionatorios (SAN0092-00-2020)

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.13. En atención a las evidencias plasmadas en el concepto técnico de seguimiento No. 7359 del 13 de diciembre de 2019, mediante Auto No. 7154 del 30 de julio de 2020, la ANLA inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED, identificada con NIT. 900.166.687-7, por los siguientes hechos:
1. *Realizar el aprovechamiento forestal de 130 individuos arbóreos de especies no autorizadas, en el Proyecto "Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá". De acuerdo con el concepto técnico mencionado, al parecer, la empresa CONTINENTAL GOLD no habría tenido en cuenta los volúmenes y especies autorizadas que se encuentran descritos en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.*
 2. *Realizar vertimientos en el efluente de la PTARD Yaraguá, Higabrá y en el punto unificado en la descarga a la quebrada La Mina, superando los valores máximos permitidos, durante el periodo 2018. De acuerdo con el concepto técnico mencionado, al parecer, la empresa CONTINENTAL GOLD efectuó vertimientos que superaron los valores máximos autorizados en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.*
- 3.14. El Auto No. 7154 del 30 de julio de 2020 fue notificado a la empresa CONTINENTAL GOLD electrónicamente, al correo juridica@continentalgold.com, mediante radicado No. 2020126611-2-000 del 5 de agosto de 2020; comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios por radicado No. 2020132954-2-000 del 14 de agosto de 2020; y publicado en la Gaceta Oficial el 13 de agosto de 2020, quedando ejecutoriado el 6 de agosto de 2020.
- 3.15. No encontrando configurada ninguna causal de cesación de procedimiento, la ANLA emitió el concepto técnico No. 4994 del 25 de agosto de 2022 de formulación de cargos, el cual constituye la motivación técnica del presente acto administrativo.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0092-00-2021, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad CONTINENTAL GOLD, identificada con NIT. 900.166.687-7, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO:

- a) **Acciones u omisiones:** Haber realizado un aprovechamiento forestal de 125 individuos arbóreos de especies no autorizadas, con un volumen total de 86 m³, en los polígonos Área prioritaria 1, Área prioritaria 2, Área prioritaria 3, Área prioritaria 5, Canal oeste, Corredor tubería Cauca, Sendero entre AP2 - AP5 y Teleférico, y aprovechamiento de áreas de

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

cobertura mayores a las autorizadas y coberturas no autorizadas, infringiendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de la presunta infracción ambiental: Teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida es de ejecución instantánea, en el entendido en que ocurre en un único tiempo, y que no es posible establecer la fecha exacta dentro del año 2018, en que se realizó el aprovechamiento forestal no autorizado, se establece como fecha de inicio de la infracción el 2 de mayo de 2019, fecha en que la ANLA pudo tener conocimiento del hecho, a través del radicado No. 2019055341-1-000, por el cual la empresa CONTINENTAL GOLD presentó la información del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 11, correspondiente al primer semestre del año 2018.

c) Pruebas:

- Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, por el cual la ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá".
- Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, por las cuales la ANLA modificó la licencia ambiental.
- Radicado No. 2018043652-1-000 del 12 de abril de 2018, por el cual la sociedad CONTINENTAL GOLD presentó los documentos de PMA, PSM y Plan de cierre y abandono.
- Radicados Nos. 2018167730-1-000 del 30 de noviembre de 2018 y 2019053819-1-000 del 29 de abril de 2019, por los cuales la empresa CONTINENTAL GOLD remitió a la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12.
- Radicados Nos. 2019055341-1-000 del 2 de mayo de 2019 y 2019096416-1-000 del 10 de junio de 2019, por los cuales la sociedad CONTINENTAL GOLD allegó información complementaria a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12, respectivamente.
- Autos Nos. 3277 del 22 de junio de 2018, 3328 del 22 de mayo de 2019 y 3646 del 29 de mayo de 2019, 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, por los cuales la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buriticá.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Resolución No. 1662 del 22 de agosto de 2019, por la cual la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto aurífero Buritica.
- Actas Nos. 250 del 23 de diciembre de 2019 y 382 del 5 de julio de 2022, mediante las cuales se adelantó el seguimiento ambiental.
- Evidencias plasmadas en los conceptos técnicos Nos. 7359 del 13 de diciembre de 2019 y 3772 del 1 de julio de 2022.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017

ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 1443 de 30 de noviembre de 2016, en el sentido de adicionar la autorización de aprovechamiento forestal de 3801 individuos arbóreos, ubicados en 21.7 hectáreas, con un volumen total de 1034.879 m³, en beneficio de las actividades del proyecto.

1. Especies sobre las que se autoriza el aprovechamiento forestal.

Especie	Especie	Especie
<i>Pseudobombax septenatum</i>	<i>Eugenia florida</i>	<i>Ocotea discolor</i>
<i>Brosimum alicastrum</i>	<i>Eugenia sp.</i>	<i>Ocotea macrophylla</i>
<i>Albizia carbonaria</i>	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	<i>Ormosia sp.</i>
<i>Albizia guachapele</i>	<i>Ficus hartwegii</i>	<i>Persea caerulea</i>
<i>Alchornea latifolia</i>	<i>Ficus insipida</i>	<i>Phyllanthus acuminatus</i>
<i>Alchornea sp.</i>	<i>Ficus maxima</i>	<i>Piper aduncum</i>
<i>Amyris pinnata</i>	<i>Ficus turtialbana</i>	<i>Pisonia aculeata</i>
<i>Artocarpus altalis</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Platymiscium pinnatum</i>
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Psidium guianense</i>
<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Gyrocarpus americanus</i>	<i>Quadrella indica</i>
<i>Brosimum alicastrum</i>	<i>Heliocarpus americanus</i>	<i>Rauvolfia leptophylla</i>
<i>Bursera graveolens</i>	<i>Hura crepitans</i>	<i>Rauvolfia maxima</i>
<i>Bursera simaruba</i>	<i>Inga ornata</i>	<i>Rollinia membranacea</i>
<i>Byrsonima crassifolia</i>	<i>Inga sp.</i>	<i>Rollinia mucosa</i>
<i>Callicarpa acuminata</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Roupala sp.</i>
<i>Cascabela thevetia</i>	<i>Machaerium biovulatum</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Cecropia peltata</i>	<i>Machaerium microphyllum</i>	<i>Schefflera morototoni</i>
<i>Casimiroa edulis</i>	<i>Machaerium sp.</i>	<i>Senna spectabilis</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Spondias purpurea</i>
<i>Cestrum racemosum</i>	<i>Mauria heterophylla</i>	<i>Spondias radlkoferi</i>
<i>Chionanthus implicatus</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Swartzia robinifolia</i>
<i>Citharexylum kunthianum</i>	<i>Meriania sp.</i>	<i>Tabernaemontana grandiflora</i>
<i>Clethra fagifolia</i>	<i>Miconia elata</i>	<i>Tessaria integrifolia</i>
<i>Clusia minor</i>	<i>Muntingia calabura</i>	<i>Trema micrantha</i>
<i>Cnidocolus urens</i>	<i>Myrcia cf. Splendens</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>
<i>Coccoloba obovata</i>	<i>Myrcia paivae</i>	<i>Trichilia martiana</i>
<i>Cordia cf. alliodora</i>	<i>Murraya paniculata</i>	<i>Triplaris vestita</i>
<i>Crescentia cujete</i>	<i>Myriocarpa stipitata</i>	<i>Urera caracasana</i>
<i>Cupania latifolia</i>	<i>Nectandra sp.</i>	<i>Vachellia farnesiana</i>
<i>Cupania sp.</i>	<i>Neea amplifolia</i>	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
<i>Diospyros nigra</i>	<i>Ochroma pyramidale</i>	<i>Zanthoxylum culantrillo</i>
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>		

2. Coberturas y número de árboles sobre los que se considera viable autorizar para aprovechamiento forestal.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cobertura	área por cobertura	# de Individuos	Volumen total (VT) m³
Tejido Urbano Discontinuo	0,34	55	31,912
Zona extracción Minera	0,31	8	0,863
Pastos Limpios	0,67	35	10,477
Pastos Arbolados	0,67	39	20,697
Mos cultivos pastos y espacios naturales	0,23	28	22,552
Mos cultivos y espacios naturales	4,57	1334	361,032
Bosque de galería	7,73	1197	400,818
Vegetación secundaria alta	1,01	231	58,288
Vegetación secundaria baja	6,17	874	128,24
Total general	21,7	3801	1034,879

(...)

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos*

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales".

Teniendo en cuenta lo anterior, para el desarrollo del proyecto aurífero Buriticá, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA otorgó a la empresa CONTINENTAL GOLD una Licencia Ambiental, dentro de la cual ha concedido los siguientes permisos de aprovechamiento forestal a través de la Resolución No. 130HX-1301-6179 del 3 de enero de 2013 y sus posteriores modificaciones:

Tabla 22 Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por CORANTIOQUIA en la Resolución 130HX-1301-6179 del 3 de enero de 2013.

ACTO ADMINISTRATIVO	LOCALIZACIÓN	AUTORIZADO	
		Individuos (No.)	Volumen (m³)
Resolución 130HX-1301-6179 del 3 de enero de 2013	Vía Buriticá - Higabrá	1.709	9.866.665
TOTAL		1.709	9.866.665

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, septiembre de 2019

Tabla 23 Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por CORANTIOQUIA en la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013

ACTO ADMINISTRATIVO	LOCALIZACIÓN	AUTORIZADO	
		Área (ha)	Volumen (m³)
Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013	Modificación de 1,5 Km del K0+000 al K1+311,5 de la vía Buriticá - Higabrá	3,5	96,94
	Trocha exploratoria Platanal – Yaraguá	0,124	20,35
	Rampa Sur	0,672	4,83
	Rampa Yaraguá	0,051	1,08
TOTAL		4,347	123,2

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, septiembre de 2019

Tabla 24 Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por CORANTIOQUIA en la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014.

ACTO ADMINISTRATIVO	LOCALIZACIÓN	AUTORIZADO	
		Individuos (No.)	Volumen (m³)
Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014.	Trocha Platanal – Rampa Yaraguá	5	0,584
TOTAL		5	0,584

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, septiembre de 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 17. Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgados por la ANLA en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m ³)
Bosque ripario	2,69	80,88
Vegetación secundaria alta	12,40	396,30
Vegetación secundaria baja	13,94	345,05
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	23,81	485,96
TOTAL	52,84	1308,19

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016 (Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016), noviembre 2020

Tabla 18. Autorización de Aprovechamiento Forestal adicionales otorgados por la ANLA en la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m ³)
Tejido Urbano Discontinuo	0,34	31,91
Zona extracción Minera	0,31	0,863
Pastos limpios	0,67	10,447
Pastos arbolados	0,67	20,697
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,23	22,552
Mosaico de cultivos y espacios naturales	4,57	361,032
Bosque de galería y/o ripario	7,73	400,818
Vegetación secundaria alta	1,01	52,288
Vegetación secundaria baja	6,17	128,24
TOTAL	21,7	1034,879

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016 (Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017), noviembre 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que, particularmente, dentro de la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017 se modificó el permiso en el sentido de adicionar la autorización de aprovechamiento forestal de 3801 individuos arbóreos, ubicados en 21,7 hectáreas, con un volumen 1034,879 m³, con la especificación de las siguientes especies y coberturas:

“(…)

ARTÍCULO OCTAVO.- (…)

1. *Especies sobre las que se autoriza el aprovechamiento forestal.*

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Especie	Especie	Especie
<i>Pseudobombax septenatum</i>	<i>Eugenia florida</i>	<i>Ocotea discolor</i>
<i>Brosimum alicastrum</i>	<i>Eugenia sp.</i>	<i>Ocotea macrophylla</i>
<i>Albizia carbonaria</i>	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	<i>Ormosia sp.</i>
<i>Albizia guachapele</i>	<i>Ficus hartwegii</i>	<i>Persea caerulea</i>
<i>Alchornea latifolia</i>	<i>Ficus insipida</i>	<i>Phyllanthus acuminatus</i>
<i>Alchornea sp.</i>	<i>Ficus maxima</i>	<i>Piper aduncum</i>
<i>Amyris pinnata</i>	<i>Ficus turrialbana</i>	<i>Pisonia aculeata</i>
<i>Artocarpus altalis</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Platymiscium pinnatum</i>
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Psidium guianense</i>
<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Gyrocarpus americanus</i>	<i>Quadralla indica</i>
<i>Brosimum alicastrum</i>	<i>Helicarpus americanus</i>	<i>Rauvolfia leptophylla</i>
<i>Bursera graveolens</i>	<i>Hura crepitans</i>	<i>Rauvolfia maxima</i>
<i>Bursera simaruba</i>	<i>Inga ornata</i>	<i>Rollinia membranacea</i>
<i>Byrsonima crassifolia</i>	<i>Inga sp.</i>	<i>Rollinia mucosa</i>
<i>Callicarpa acuminata</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Roupala sp.</i>
<i>Cascabela thevetia</i>	<i>Machaerium biovulatum</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Cecropia peltata</i>	<i>Machaerium microphyllum</i>	<i>Schefflera morototoni</i>
<i>Casimiroa edulis</i>	<i>Machaerium sp.</i>	<i>Senna spectabilis</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Spondias purpurea</i>
<i>Cestrum racemosum</i>	<i>Mauria heterophylla</i>	<i>Spondias radikoferi</i>
<i>Chionanthus implicatus</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Swartzia robinifolia</i>
<i>Citharexylum kunthianum</i>	<i>Meriania sp.</i>	<i>Tabernaemontana grandiflora</i>
<i>Clethra fagifolia</i>	<i>Miconia elata</i>	<i>Tessaria integrifolia</i>
<i>Clusia minor</i>	<i>Muntingia calabura</i>	<i>Trema micrantha</i>
<i>Cnidococcus urens</i>	<i>Myrcia cf. Splendens</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>
<i>Coccoloba obovata</i>	<i>Myrcia palvae</i>	<i>Trichilia martiana</i>
<i>Cordia cf. alliodora</i>	<i>Murraya paniculata</i>	<i>Triplaris vestita</i>
<i>Crescentia cujete</i>	<i>Myriocarpa stipitata</i>	<i>Urera caracasana</i>
<i>Cupania latifolia</i>	<i>Nectandra sp.</i>	<i>Vachellia farnesiana</i>
<i>Cupania sp.</i>	<i>Neea amplifolia</i>	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
<i>Diospyros nigra</i>	<i>Ochroma pyramidale</i>	<i>Zanthoxylum culantrillo</i>
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>		

2. Coberturas y número de árboles sobre los que se considera viable autorizar para aprovechamiento forestal.

Cobertura	área por cobertura	# de Individuos	Volumen total (VT) m³
Tejido Urbano Discontinuo	0,34	55	31,912
Zona extracción Minera	0,31	8	0,863
Pastos Limpios	0,67	35	10,477
Pastos Arbolados	0,67	39	20,697
Mos cultivos pastos y espacios naturales	0,23	28	22,552
Mos cultivos y espacios naturales	4,57	1334	361,032
Bosque de galería	7,73	1197	400,818
Vegetación secundaria alta	1,01	231	58,288
Vegetación secundaria baja	6,17	874	128,24
Total general	21,7	3801	1034,879

(...)"

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en relación con dicha autorización, la empresa señaló en el documento "Informe Forestal áreas Resolución 1685 de 2017" ubicado en la carpeta "6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\FICHA 18\Forestal Res 1685", adjunto al Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2018 (radicado No. 2019055341-1-000 del 2 de mayo de 2019) lo siguiente frente a la realización de los aprovechamientos adelantados en el año 2018:

"(...)

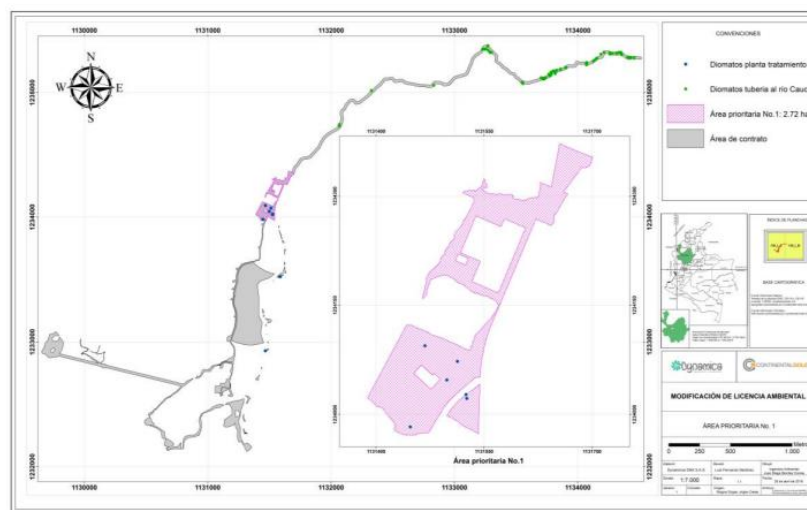
4. RESULTADOS

4.1. Censo forestal

"(...)

4.1.1. Área prioritaria 1

En área prioritaria 1 se aprovechó un total de 270 árboles fustales, de los cuales la especie con mayor abundancia fue *Senna spectabilis* con 110 individuos talados, lo que corresponde al 40,74% del área total aprovechada en este tramo, así mismo esta especie fue la que presentó mayor volumen total con 18,046 m³. La especie con mayor volumen comercial fue *Platymiscium pinnatum* con 3,053 m³, seguido de *Enterolobium cyclocarpum* con con (sic) 2,471 m³, ver Tabla 4.



Mapa 3. Área de aprovechamiento de AP1.

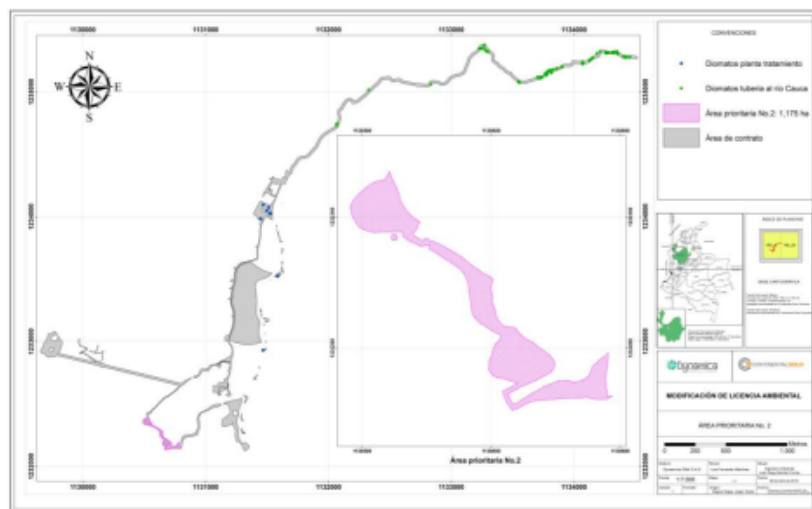
Tabla 4. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en AP1.

Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Aspidosperma cuspa</i>	1	0.03992879	0
(...)			
<i>Ficus obtusifolia</i>	1	0.38875135	0
(...)			
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	8	4.33287143	1.18562978

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.1.2. Área prioritaria 2

El aprovechamiento forestal en esta área constó de un total de 73 árboles fustales talados, la especie con mayor abundancia aprovechada en esta área fue *Gliricidia sepium* con 26 individuos. El volumen total aprovechado en esta área fue de 47,843 m³, la especie que más aportó fue *Ficus hartwegii* con 12,589 m³, así mismo esta especie fue la tuvo mayor volumen comercial con 4.884 m³, lo que equivale al 54,94% del volumen comercial obtenido en esta área, ver Tabla 5.



Mapa 4. Área de aprovechamiento de AP2.

Tabla 5. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en AP2.

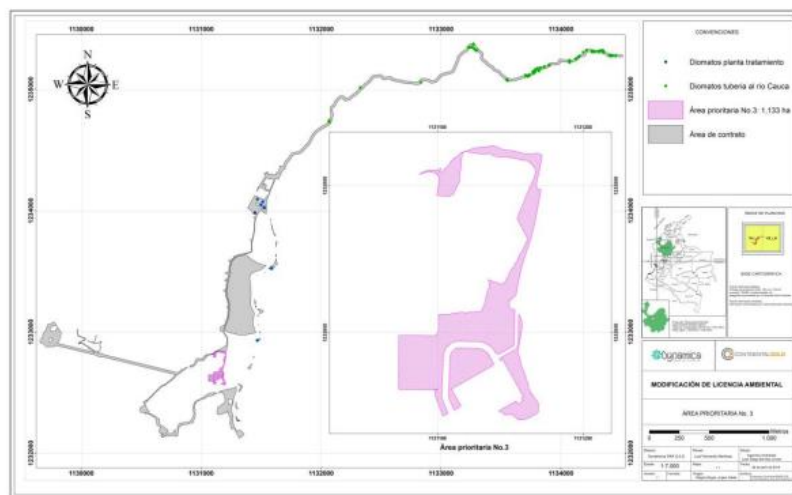
Especie	Abundancia	Vol T (m ³)	Vol C (m ³)
<i>Ficus obtusifolia</i>	2	5.99532307	0
(...)			
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	3	10.3994492	2.51028467
(...)			

<i>Ortocarpus altiss</i>	1	3.40943311	0
--------------------------	---	------------	---

4.1.3. Área prioritaria 3

En área prioritaria 3, de las 15 especies encontradas la que estuvo mejor representada en términos de abundancia fue la especie *Ochroma pyramidale* con 82 individuos fustales aprovechados, equivalente al 32,93% de todos los árboles talados en esta área; así mismo esta misma especie presentó el mayor volumen total con 53,644 m³, representando así esta especie el 62,13% del volumen total obtenido en esta área, mientras que el volumen comercial obtenido en esta zona lo aportó la especie *Albizia carbonaria* con 3,572 m³, ver Tabla 6.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa 5. Área de aprovechamiento de AP3.

Tabla 6. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en AP3.

Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	16	3.5749204	0

4.1.4. Área prioritaria 5

Área prioritaria 5, fue la zona donde se presentó mayor aprovechamiento forestal de todas las áreas intervenidas, aprovechándose un total de 656 árboles fustales, lo cual equivale el 32,61% de toda la zona objeto de tala. La especie *Ochroma pyramidale* fue la que tuvo mayor representatividad en abundancia con 111 talados, aportando así mismo esta especie el mayor volumen total de las especies encontradas con 67,229 m³; mientras *Enterolobium cyclocarpum* fue la especie que más aportó volumen comercial con 8,309 m³ de material vegetal aprovechado, seguida de *Pseudosamanea guachapele* con un valor de 4,993 m³, ver Tabla 7.

Tabla 7. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en AP5.

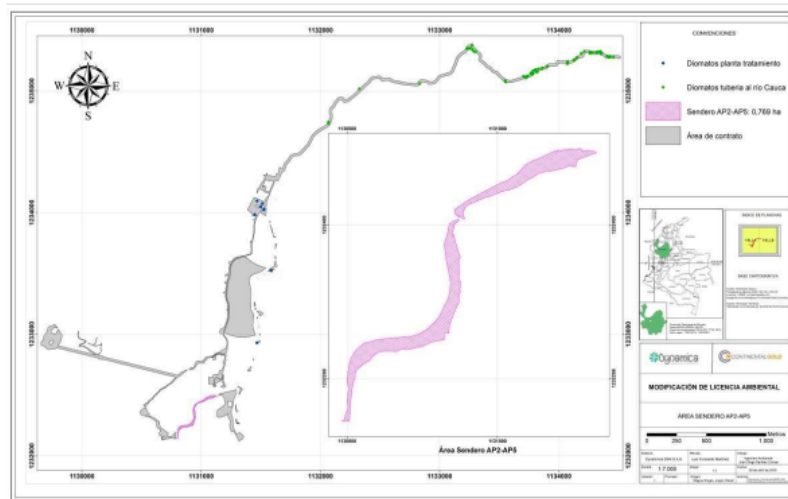
Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Aspidosperma cuspa</i>	4	0.20078038	0
(...)			
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	1	0.04858874	0
(...)			
<i>Ficus obtusifolia</i>	5	9.20950193	0
(...)			
<i>Ortocarpus altitlis</i>	2	0.29010852	0
(...)			
<i>Pseudobombax septenatum</i>	4	0.43009375	0
(...)			
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	43	23.1046146	4.9935778
(...)			
<i>Schefflera actinophylla</i>	1	0.03334344	0

4.1.5. Sendero entre AP2 - AP5

El tramo sendero entre área prioritaria 2 y 5, fue el que presentó la menor extensión de territorio de todos los tramos aprovechados, con un total de 0,769 hectáreas con aprovechamiento forestal, ver Mapa 7.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

De las áreas objeto de remoción de cobertura vegetal, el sendero entre área prioritaria 2 y 5, fue la zona en donde se presentó el menor aprovechamiento forestal de todos los tramos intervenidos, talándose un total de 61 árboles fustales. *Guazuma ulmifolia* fue la especie con mayor número de árboles aprovechados con 13 individuos; mientras que la especie *Enterolobium cyclocarpum* (piñón de oreja) fue la que mayor aportó volumen total y comercial con 7.415 m³ y 1.697 m³ respectivamente, ver Tabla 8.



Mapa 7. Área de aprovechamiento del sendero entre AP2 y AP5.

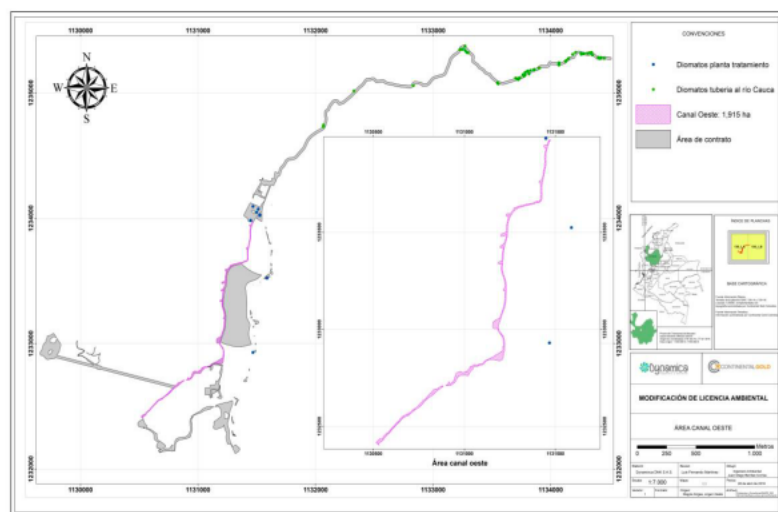
Tabla 8. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en el sendero entre AP2 y AP5.

Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Ficus obtusifolia</i>	2	0.23472509	0
	(...)		
<i>Pseudosamanea quachapele</i>	5	3.09066654	1.11686213
	(...)		
<i>Thevetia peruviana</i>	0	0.13307702	0

4.1.6. Canal oeste

El área Canal oeste fue objeto de aprovechamiento forestal, en este tramo se talaron 113 árboles fustales, *Machaerium biovulatum* fue la especie con mayor abundancia con 19 individuos aprovechados. *Platymiscium pinnatum* presentó un volumen total de 3,11 m³, así mismo esta especie fue la que aportó el mayor volumen comercial con un total de 0.7116 m³, correspondiente al 55,60% de todo el volumen comercial obtenido en esta área, ver Tabla 9.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa 8. Área de aprovechamiento del sendero en canal oeste.

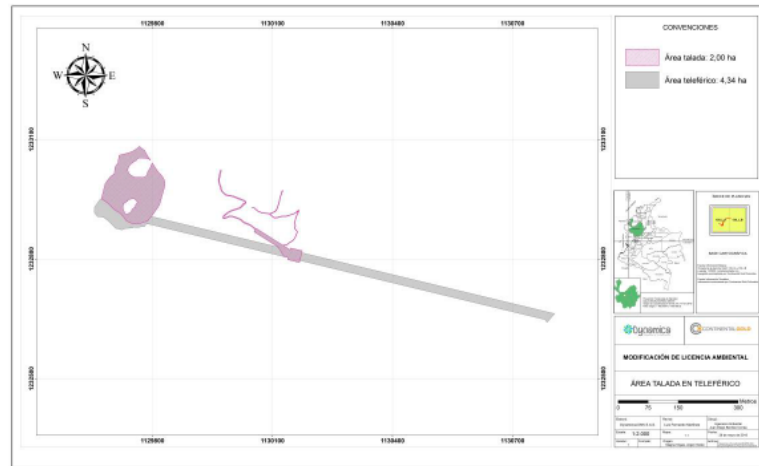
Tabla 9. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en Canal oeste.

Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Ficus obtusifolia</i>	1	0.31049538	0
(...)			
<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0.07392531	0
(...)			
<i>Pseudosamanea quachapele</i>	3	0.18034634	0
(...)			
<i>Spondias mombin</i>	0	0.09447059	0

4.1.7. Teleférico

En esta área el aprovechamiento forestal constó de un total de 103 árboles fustales, en este tramo se encontraron 18 especies vegetales. *Heliocarpus americanus* con una abundancia de 47 árboles, fue la especie que aportó mayor volumen total con 7,904 m3, seguido de *Alchornea glandulosa* con 2,512 m3; en este sector el volumen comercial fue cero, lo que muestra que en este tramo de aprovechamiento forestal, solo se encontraron árboles no maderables y de bajo porte, ver Tabla 10.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa 9. Área de aprovechamiento del sendero en Teleférico.

Tabla 10. Abundancia, volumen total y comercial de las especies aprovechadas en Teleférico.

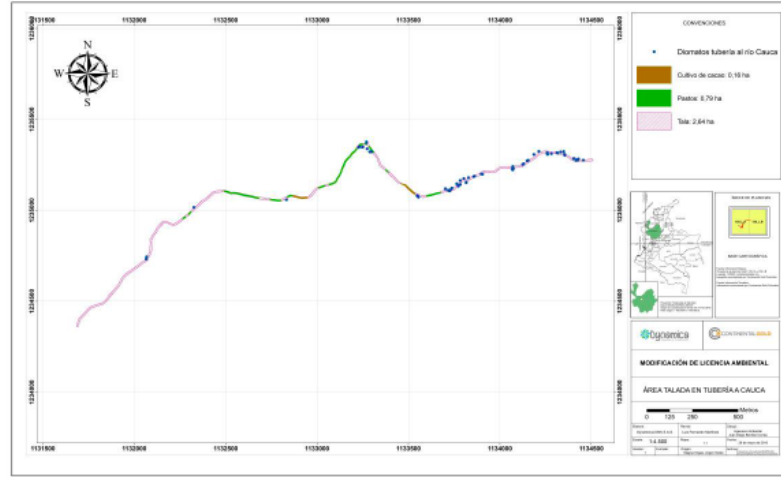
Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Aspidosperma cuspa</i>	1	0.16985334	0

4.1.8. Corredor tubería Cauca

La remoción de cobertura vegetal en el corredor de la tubería Cauca se llevó a cabo en una franja de 10 metros de ancho, en el mapa se observa que las áreas en verde y café no se realizó aprovechamiento forestal de especies fustales, debido a la presencia de cultivos y pastizales en algunos tramos, sin embargo, las zonas de pastizales fueron objeto de trabajos de rocería, ver Mapa 10.

Esta área tuvo un total de 23 especies vegetales como objeto de aprovechamiento y un total de 204 árboles talados. La especie *Senna spectabilis* fue la que presentó mayor abundancia con 40 individuos, seguido de *Gliricidia sepium* con 34; en cuanto al volumen total la especie *Pseudosamanea guachapele* fue la que presentó mayor aporte con 10,713 m³, mientras que *Enterolobium cyclocarpum* fue la especie con mayor volumen comercial con 2,919 m³, lo cual equivale al 44,49% del volumen comercial aprovechada en este tramo, ver Tabla 11.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa 10. Área de aprovechamiento del sendero en Corredor Tubería Cauca.

Tabla 11. Abundancia, volumen total comercial de las especies aprovechadas en corredor tubería Cauca.

Especie	Abundancia	Vol T (m3)	Vol C (m3)
<i>Ortocarpus altalis</i>	7	9.96806514	0
		(...)	
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	18	10.7131914	2.51949351
		(...)	
<i>Spondias mombin</i>	0	0.12802882	0

(...).

Frente a la anterior información, la ANLA realizó seguimiento y control dentro del concepto técnico No. 7359 del 13 de diciembre de 2019, identificando un incumplimiento con respecto al aprovechamiento forestal autorizado, en los siguientes términos:

(...)

3.2.2 Medio Biótico

1. Aprovechamiento forestal

(...)

- Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental al proyecto realizada entre los días 26 y 30 de agosto de 2019 y según lo informado por Continental Gold Limited., la totalidad del aprovechamiento forestal a lo largo del trazado de la línea de vertimiento al río Cauca fue ejecutado en el primer semestre de 2018.

(...) la información detallada del aprovechamiento forestal requerido para la construcción de la línea de vertimiento al río Cauca, la construcción del teleférico y otras áreas priorizadas para la construcción del proyecto, fue reportada por Continental Gold Limited., en el ICA 11 correspondiente al primer semestre del año 2018.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la Ficha ICA-2c, Continental Gold Limited Sucursal Colombia informa que con relación al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 1685 del 22 de diciembre de 2017, se intervino una franja de 10 metros de ancho en el alineamiento de la tubería de vertimiento al río Cauca y en el área del TRAM solo ha intervenido del área de la torre #2 y su acceso, y que el área de los cables aún no se interviene.

Como soporte de las actividades de aprovechamiento adelantadas en el primer semestre del 2018, Continental Gold Limited., allega en el ICA 11 en OTROS ANEXOS\FICHA 18\Forestal Res 1685, un informe donde detalla las actividades adelantadas para la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la línea de vertimiento al río Cauca.

En el numeral 4 del citado informe se presentan los resultados, destacándose que Continental Gold Limited., llevó a cabo censo forestal al 100% de los individuos arbóreos con diámetro a la altura del pecho mayor a 10 cm (DAP>10 cm), producto del cual inventarió 14,366 hectáreas del área de intervención directa, censando un total de 1746 fustales, de los cuales 17 correspondían la especie diomato (*Astronium groveolens*), los cuales no fueron aprovechados por la restricción antes mencionada.

Siendo así, Continental Gold Limited., indica que se realizó la intervención de 1729 individuos fustales en un área aproximada de 14,37 ha, obteniendo un volumen total de madera aproximado de 542,58 m³. Continental Gold Limited., divide el área total del aprovechamiento en ocho áreas diferentes como se muestra a continuación:

Tabla 12 Sectores objeto de aprovechamiento forestal

Sector	Área (ha)	Árboles talados	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)
AP 1	2,210	270	6,95302015	62,9714663
AP 2	1,175	73	8,89018189	47,8430268
AP 3	1,133	149	3,57230891	86,346178
AP 5	2,523	656	15,73415191	215,960072
AP 2 – AP 5	0,769	61	3,130853467	20,13981448
Canal oeste	1,915	113	1,383247831	20,53765994
Teleférico	2,000	103	0	20,23363889
Tubería Cauca	2,641	204	6,554527404	68,54682493
Total	14,366	1729	46,21829155	542,5786814

Fuente: ICA 11. Modificado por el ESA de la ANLA.

Igualmente, Continental Gold Limited., presenta las coberturas vegetales que fueron intervenidas:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 13 Coberturas vegetales intervenidas vs autorizadas

Cobertura	Área intervenida (ha)	Área autorizada* (ha)
Mcpe: Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	5,00	0,23
Mcpe: Mosaico de cultivos y espacios naturales	0,00	4,57
Bgr: Bosque de galería y/o ripario	2,35	7,73
Vsa: Vegetación secundaria alta	3,36	1,01
Tud: Tejido urbano discontinuo	1,04	0,34
Zem: Zona de explotación minera	0,46	0,31
Vsb: Vegetación secundaria baja	5,09	6,17
Pe: Pastos enmalezados	0,14	0,00
Pa: Pastos arbolados	0,52	0,67
Tdd: Tierra desnuda y/o degradada	0,51	0,00
Pl: Pastos limpios	0,59	0,67
Rv: Red vial	0,02	0,00
Total	19,08	21,70

* Área autorizada en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

Fuente: ICA 11. Modificado por el ESA de la ANLA.

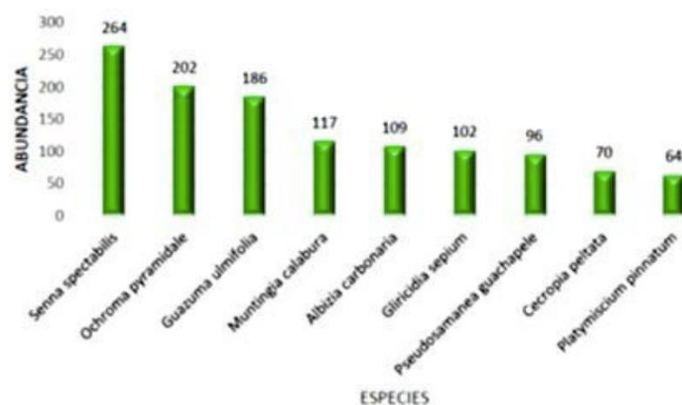
Con respecto a la información presentada por Continental Gold Limited., se encuentra una discordancia en los datos del área efectivamente aprovechada en la tabla donde se discrimina por sectores (14,366 ha) y la tabla distribuida por coberturas (19,08 ha); que si bien no sobrepasa el área autorizada en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017 (21,7 ha), si se relaciona directamente con las áreas a compensar. (...)

Así mismo, se pudo observar diferencias entre las coberturas que fueron reportadas como intervenidas por Continental Gold Limited., en el ICA 11 y las autorizadas en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, sobresaliendo coberturas seminaturales como la Vegetación secundaria alta donde se aprovecha un área mayor a la autorizada o el aprovechamiento en coberturas no autorizadas como Pastos enmalezados. (...)

En cuanto a las especies aprovechadas Continental Gold Limited., informa que la especie *Senna spectabilis* fue la que presentó la mayor abundancia de especies aprovechadas con un total de 264 individuos, lo que corresponde 15,27% de todo el aprovechamiento, seguido de *Ochroma pyramidale* y *Guazuma ulmifolia* con 202 y 186 individuos respectivamente.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 5 Especies con mayor abundancia presentes en el aprovechamiento forestal.



Al comparar el listado de especies reportadas como aprovechadas en el ICA 11 (Tabla 12) y las especies autorizadas en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, se pudo verificar que Continental Gold Limited., realizó el aprovechamiento de 130 individuos de especies no autorizadas, que sumaban un volumen de aproximadamente 86,55 m³. (...)

Tabla 14 Especies aprovechadas no autorizadas en la Resolución 1685 del 21 de diciembre

Especie	No. De individuos	Volumen Total (m3)
Aspidosperma cuspa	6	0,41056251
Cochlospermum vitifolium	1	0,04858874
Ficus obtusifolia	11	16,1387968
Ortocarpus altilis	10	13,6676068
Pseudobombax septenatum	5	0,50401906
Pseudosamanea guachapele	96	55,3960599
Schefflera actinophylla	1	0,03334344
Spondias mombin	0	0,22249941
Thevetia peruviana	0	0,13307702
Total	130	86,5545537

Fuente: ICA 11. Modificado por el ESA de la ANLA.

(...) (Subraya fuera del texto)

Así pues, de conformidad con la evaluación técnica citada, en este caso se presentaron los siguientes incumplimientos del permiso de aprovechamiento forestal:

1. Diferencias entre las coberturas reportadas como intervenidas en el ICA 11 y las autorizadas en el artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, relacionadas con el aprovechamiento de un área mayor a la autorizada y el aprovechamiento en coberturas no autorizadas.
2. Aprovechamiento de 130 individuos de especies no autorizadas, que sumaban un volumen de aproximadamente 86,55 m³.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en relación con el aprovechamiento de individuos no autorizados, cabe señalar que, de conformidad con el estudio realizado en concepto técnico No. 4994 del 25 de agosto de 2022, la especie *Pseudobombax septenatum* sí se encuentra dentro del permiso otorgado en el numeral 1 del artículo octavo de la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017, razón por la cual, de manera efectiva, se realizó un aprovechamiento forestal de 125 individuos de especies no autorizadas, entre *Aspidosperma cuspa*, *Cochlospermum vitifolium*, *Ficus obtusifolia*, *Ortocarpus altalis*, *Pseudosamanea guachapele*, *Schefflera actinophylla*, con un volumen total aprovechado de 86 m³, ubicados en las siguientes localizaciones:

Tabla 2. Resumen de especies intervenidas por polígono de aprovechamiento con coordenadas de extent de cada polígono.

Área de intervención	Coordenadas Magna Sirgas Oeste del Extent de cada polígono				Especie reportada como aprovechada	Cantidad de individuos aprovechados	Vol T (m3)	Vol C (m3)
	Norte	Sur	Este	Oeste				
Área prioritaria 1	1234372,1 26	1233971,5 48	1131700,9 95	1131388,4 92	<i>Aspidosperma cuspa</i>	1	0,03992879	0
					<i>Ficus obtusifolia</i>	1	0,38875135	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	8	4,33287143	1,18562978
Área prioritaria 2	1232402,1 37	1232128,9 77	1130791,0 46	1130485,9 66	<i>Ficus obtusifolia</i>	2	5,99532307	0
					<i>Ortocarpus altalis</i>	1	3,40943311	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	3	10,3994492	2,51028467
Área prioritaria 3	1232841,1 01	1232561,0 09	1131208,1 21	1131059,8 98	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	16	3,5749204	0
Área prioritaria 5	1232546,6 7	1232121,7 34	1131356,1 07	1131129,4 3	<i>Aspidosperma cuspa</i>	4	0,20078038	0
					<i>Cochlospermum vitifolium</i>	1	0,04858874	0
					<i>Ficus obtusifolia</i>	5	9,20950193	0
					<i>Ortocarpus altalis</i>	2	0,29010852	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	43	23,1046146	4,9935778
					<i>Schefflera actinophylla</i>	1	0,03334344	0
Canal oeste	1233975,0 24	1232440,1 39	1131472,9 37	1130551,9 63	<i>Ficus obtusifolia</i>	1	0,31049538	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	3	0,18034634	0
					<i>Spondias mombin</i>	0	0,09447059	0
Corredor tubería Cauca	1235381,2 92	1234338,9 75	1134516,3 26	1131682,2 64	<i>Ortocarpus altalis</i>	7	9,96806514	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	18	10,7131914	2,51949351
					<i>Spondias mombin</i>	0	0,12802882	0
Sendero entre AP2 - AP5	1232495,5 44	1232144,0 78	1131074,7 44	1130795,6 22	<i>Ficus obtusifolia</i>	2	0,23472509	0
					<i>Pseudosamanea guachapele</i>	5	3,09066654	1,11686213
					<i>Thevetia peruviana</i>	0	0,13307702	0
Teleférico	1233082,7 42	1232640,9 61	1130804,7 29	1129654,8 46	<i>Aspidosperma cuspa</i>	1	0,16985334	0
Total						125	86,0	12,3

Fuente: Grupo técnico de descongestión del grupo de actuaciones sancionatorias ambientales - GASA

Siendo así, unas vez revisadas las evidencias presentadas por la investigada y contrastadas debidamente con la autorización otorgada por la Autoridad ambiental, se concluye que la empresa CONTINENTAL GOLD presuntamente traspasó el permiso otorgado por la ANLA en los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017, generándose una presunta infracción en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; la cual genera una afectación

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

al componente flora, puesto que,¹ al no haber sido contempladas dentro de los impactos que se deben compensar, no se pudo evaluar "el grado de vulnerabilidad que presentan a nivel local, regional, nacional e internacional, siendo así, es un impacto no previsto (...) lo que conlleva un deterioro ambiental (...), causando entre otras cosas, pérdida de biodiversidad."

CARGO SEGUNDO:

- a) **Acciones u omisiones:** Haber superado los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD realizados a cuerpos de agua, en relación con las concentraciones de los parámetros DQO, DBO5, SST y Grasas y aceites, de la siguiente manera:

Tabla 3. Parámetros y periodos con incumplimiento a los límites máximos permisibles

Periodo	Efluente / Vertimiento	Parámetros/Periodos con incumplimiento			
		DQO (mg/l O2)	DBO5 (mg/l O2)	SST (mg/l)	Grasas y Aceites (mg/l)
1er semestre 2018 (ICA 11)	PTARD Yaraguá	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de junio	-
	PTARD Higabrá	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	-	-
2do semestre 2018 (ICA 12)	Salida Unificada ARD Q. La Mina	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre
1er semestre 2019 (ICA 13)	Vertimiento Q. La mina	26 de enero	26 de enero 09 de marzo	26 de enero 09 de marzo 26 de mayo	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	25 de enero 15 de marzo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	-
2do semestre 2019 (ICA 14)	Vertimiento Q. La mina	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 24 de noviembre	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	18 de julio	18 de julio	18 de julio	-
	Río Cauca*	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	-
1er semestre 2020 (ICA 15)	Vertimiento Q. La mina	-	22 de febrero	-	-
	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2020 (ICA 16)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
1er semestre 2021 (ICA 17)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2021 (ICA 18)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	21 de diciembre	-

¹ Concepto Técnico No. 4994 del 25 de agosto de 2022

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Infringiendo así lo establecido en el artículo 8º de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las medidas 2 y 5 de la Ficha de Manejo 1: Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado, teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, y dado que los vertimientos comprenden una acción de ejecución instantánea, se establecen las siguientes fechas de incumplimiento:

- 11 de febrero de 2018
- 15 de febrero de 2018
- 18 de abril de 2018
- 21 de abril de 2018
- 15 de junio de 2018
- 16 de junio de 2018
- 27 de agosto de 2018
- 14 de octubre de 2018
- 16 de noviembre de 2018
- 26 de enero de 2019
- 9 de marzo de 2019
- 15 de marzo de 2019
- 25 de mayo de 2019
- 26 de mayo de 2019
- 18 de julio de 2019
- 19 de julio de 2019
- 14 de septiembre de 2019
- 18 de septiembre de 2019
- 24 de noviembre de 2019
- 25 de noviembre de 2019
- 22 de febrero de 2020
- 21 de diciembre de 2021

c) Pruebas:

- Resolución No. 631 del 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, por el cual la ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá".

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, por las cuales la ANLA modificó la licencia ambiental.
- Radicado No. 2018043652-1-000 del 12 de abril de 2018, por el cual la sociedad CONTINENTAL GOLD presentó los documentos de PMA, PSM y Plan de cierre y abandono.
- Radicados Nos. 2018167730-1-000 del 30 de noviembre de 2018 y 2019053819-1-000 del 29 de abril de 2019, por los cuales la empresa CONTINENTAL GOLD remitió a la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12.
- Radicados Nos. 2019055341-1-000 del 2 de mayo de 2019 y 2019096416-1-000 del 10 de junio de 2019, por los cuales la sociedad CONTINENTAL GOLD allegó información complementaria a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12, respectivamente.
- Autos Nos. 3277 del 22 de junio de 2018, 3328 del 22 de mayo de 2019 y 3646 del 29 de mayo de 2019, 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, por los cuales la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buriticá.
- Resolución No. 1662 del 22 de agosto de 2019, por la cual la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto aurífero Buriticá.
- Actas Nos. 250 del 23 de diciembre de 2019 y 382 del 5 de julio de 2022, mediante las cuales se adelantó el seguimiento ambiental.
- Evidencias plasmadas en los conceptos técnicos Nos. 7359 del 13 de diciembre de 2019, 7770 del 18 de diciembre de 2020, 7708 del 03 de noviembre de 2021 y 3772 del 1 de julio de 2022.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Ficha de Manejo 1: Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD, del programa de Manejo Integral de Aguas Residuales Domésticas del Plan de Manejo Ambiental.

(...)

MEDIO ABIÓTICO

Programas y proyectos: Manejo Integral de Aguas Residuales Domésticas

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ficha de Manejo: Ficha 1 Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD

Medida 2. Sistema de Tratamiento Pozo Séptico

Se deberán instalar pozos sépticos en los siguientes lugares:

- Áreas auxiliares y oficinas de la actual Mina Yaraguá (~35 ton/día)
- Áreas auxiliares y oficinas que pretendan quedar permanentes en cualquiera de los frentes de obra de los túneles de exploración Rampa Sur, Rampa Yaraguá y Túnel Exploratorio Higabrá.
- Campamentos que pretendan quedar permanentes y no puedan ser conectados a la PTARD de Higabrá.

El sistema de tratamiento a implementar es: Trampa de grasas – Sistema Integrado Tanque Séptico – Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente.

Los diseños de los sistemas de tratamiento de pozos sépticos deberán cumplir con la demanda de uso. Deben tener la capacidad de tratar eficientemente los residuos líquidos domésticos.

El mantenimiento a los pozos sépticos se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente y lo estipulado por el constructor o fabricante.

Medida 5. Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente (Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan son modificados, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación.

Resolución 631 de 2015, artículo 8

pH: entre 6 y 9 unidades de pH.

Demanda Química de Oxígeno (DQO): valor límite máximo 180 mg/IO₂ Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅): valor límite máximo 90 mg/IO₂ Sólidos Suspendidos Totales (SST): valor límite máximo 90 mg/l

Sólidos Sedimentables (SSED): valor límite máximo 5 mL/l

Grasas y Aceites: valor límite máximo 20 mg/l.

- Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO3-)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Parámetro	Unidades	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS
-----------	----------	---	---

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

		PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 kg/día DBO5	PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 kg/día DBO5
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,50	0,50
Cloruros (Cl-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO42-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L		Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros parámetros para análisis y reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. *En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.*

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *"El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales"*.

Siendo así, en el presente caso se encuentra que durante el desarrollo del proyecto aurífero Buriticá, la Autoridad ambiental ha otorgado los siguientes permisos de vertimientos:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 4. Permisos de vertimiento otorgados (definitivos)

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE				TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO	
Mina Yaraguá	Magna origen Bogotá	798229	1233571	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	0.428	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual doméstico
Mina Yaraguá	Magna origen Bogotá	801828	1235239	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	8.5	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Tunel Higabrá	Magna origen Bogotá	798810	1232590	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	25	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Tunel Higabrá	Magna origen Bogotá	798890	1232694	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	0.26	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual doméstico
Rampa Sur	Magna origen Bogotá	796954	1231922	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	11	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Rio Cauca	Magna origen Oeste	Desde: 1134513 Hasta: 1134512	Desde: 1235266 Hasta: 1235284	Resolución 01685 (ANLA)	21 de diciembre de 2017	200	24	30	21 de diciembre de 2017	Vigencia licencia ambiental	Aguas de talleres, Aguas de Mina (ARI), aguas residuales de la planta de beneficio y Aguas de Infiltración Depósito de Relaves Filtrados y Material Estéril (ARI)
Rio Cauca	Magna origen Oeste	Desde: 1.134.513 Hasta: 1.134.512	Desde: 1.235.266 Hasta: 1.235.284	Resolución 1662 (ANLA)	22 de agosto de 2019	2,6	24	30	22 de agosto de 2019	Vigencia licencia ambiental	Agua Residual Doméstica – ARD

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, julio 2018

De igual forma, dentro de los planes y programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental se encuentra que la empresa CONTINENTAL GOLD debe cumplir, entre otras, con las siguientes medidas de manejo respecto de la Ficha de Manejo Integral de aguas residuales domésticas MIARD:

“(…)

MEDIO ABIÓTICO

Programas y proyectos: Manejo Integral de Aguas Residuales Domésticas

Ficha de Manejo: Ficha 1 Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD

Medida 2. Sistema de Tratamiento Pozo Séptico

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se deberán instalar pozos sépticos en los siguientes lugares:

- Áreas auxiliares y oficinas de la actual Mina Yaraguá (~35 ton/día)
- Áreas auxiliares y oficinas que pretendan quedar permanentes en cualquiera de los frentes de obra de los túneles de exploración Rampa Sur, Rampa Yaraguá y Túnel Exploratorio Higabrá.
- Campamentos que pretendan quedar permanentes y no puedan ser conectados a la PTARD de Higabrá.

El sistema de tratamiento a implementar es: Trampa de grasas – Sistema Integrado Tanque Séptico – Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente.

Los diseños de los sistemas de tratamiento de pozos sépticos deberán cumplir con la demanda de uso. Deben tener la capacidad de tratar eficientemente los residuos líquidos domésticos.

El mantenimiento a los pozos sépticos se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente y lo estipulado por el constructor o fabricante.

(...)

Medida 5. Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente (Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015). Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan son modificados, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación.

Resolución 631 de 2015, artículo 8

pH: entre 6 y 9 unidades de pH.

Demanda Química de Oxígeno (DQO): valor límite máximo 180 mg/IO₂

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅): valor límite máximo 90 mg/IO₂

Sólidos Suspendidos Totales (SST): valor límite máximo 90 mg/l

Sólidos Sedimentables (SSED): valor límite máximo 5 mL/l

Grasas y Aceites: valor límite máximo 20 mg/l.

(...)"

Como se puede observar, de conformidad con lo indicado en las medidas de manejo, la investigada debe cumplir con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, que para este caso se trata de la Resolución No. 631 de 2015, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De acuerdo con dicha normatividad, los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) son los siguientes:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO3-)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Parámetro	Unidades	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS
-----------	----------	---	---

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

		PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 kg/día DBO5	PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 kg/día DBO5
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,50	0,50
Cloruros (Cl-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO42-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L		Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros parámetros para análisis y reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. *En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.*

(...)"

Ahora bien, entre el 26 y el 30 de agosto de 2019, la ANLA realizó visita de seguimiento al proyecto aurífero Buriticá, emitiendo el concepto técnico No. 07359 del 13 de diciembre de 2019, acogido por Acta No. 250 del 23 de diciembre de 2019, en el cual se evaluó, en relación con los anteriores parámetros y permisos de vertimientos otorgados por la Autoridad Ambiental, lo siguiente:

- Frente a la Medida 2:

Durante la visita de seguimiento ambiental, fue posible observar que Continental Gold Limited., maneja las aguas residuales domésticas, adicional a los baños portátiles, mediante sistemas de flujo ascendente FAFA que constan de tanques con divisiones internas que conforman cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y trampa de grasas. Los sitios donde se ubican este sistema son Campamento Militar de La Estrella, Rampa Sur, sector del Platanal, Mina Yaraguá y Sector Higabrá.

(...)

En cuanto a la eficiencia de los sistemas de tratamiento descritos, los resultados del monitoreo del primer semestre del 2018, tanto del efluente de la PTARD Yaraguá como Higabrá, muestran valores de DQO y DBO5 que superan los máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8. Así mismo, los valores de SST para el monitoreo de junio del 2018, superan los máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8.

Para el segundo semestre, aunque los parámetros mejoran sustancialmente con respecto a los reportados para el primer semestre del 2018, el efluente unificado de ARD a la Quebrada La Mina, incumple con los valores máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8 en cuanto a los parámetros de DQO y DBO5.

(...)

Dada la documentación analizada, se considera que Continental Gold Limited Sucursal Colombia, no cumplió con la medida para ambos semestres del año 2018.

- Frente a la Medida 5:

(...)

Continental Gold Limited Sucursal Colombia., realiza monitoreo continuo de los parámetros de interés sanitario de los vertimientos, con el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. debidamente acreditado por el IDEAM. Como soporte, en el ICA 11 y 12 se anexan los siguientes documentos:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2-IT-AGU-0218, correspondiente al monitoreo realizado en febrero del 2018.
- 2-IT-AGU-0418, correspondiente al monitoreo realizado en abril del 2018.
- 2-IT-AGU-0618, correspondiente al monitoreo realizado en junio del 2018.
- 2-IT-AGU-0818, correspondiente al monitoreo realizado en agosto del 2018.
- 2-IT-AGU-1018, correspondiente al monitoreo realizado en octubre del 2018.
- 2-IT-AGU-1018, correspondiente al monitoreo realizado en noviembre del 2018.

De acuerdo con los informes del laboratorio del primer semestre del 2018, los valores de los parámetros a evaluar en esta medida se resumen a continuación:

Monitoreo Febrero 2018			
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	PTARD Yaraguá	PTARD Higabrá
pH	6-9	7.4	7.33
DQO (mg/l O ₂)	180	1200	814
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	850	573
SST (mg/l)	90	68	40
SSED (mL/l)	5	<0.1	<0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	2.52	1.46
Monitoreo Mayo 2018			
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	PTARD Yaraguá	PTARD Higabrá
pH	6-9	7.8	8.03
DQO (mg/l O ₂)	180	2970	3250
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	1850	2080
SST (mg/l)	90	47	82
SSED (mL/l)	5	0.1	0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	3.59	4
Monitoreo Junio 2018			
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	PTARD Yaraguá	PTARD Higabrá
pH	6-9	7.11	7.58
DQO (mg/l O ₂)	180	790	1040
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	445	605
SST (mg/l)	90	269	52
SSED (mL/l)	5	0.1	<0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	1.97	2.8

Fuente: ICA-11, 6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\PMs FICHAS 1 Y 2

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como se observa en los monitoreos del primer semestre del 2018, tanto el efluente de la PTARD Yaraguá como Higabra, los valores de DQO y DBO5 superan los máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8. Así mismo, los valores de SST para el monitoreo de junio del 2018 superan los máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8.

De acuerdo con los informes del laboratorio del segundo semestre del 2018, los valores de los parámetros a evaluar en esta medida se resumen a continuación:

Monitoreo agosto 2018		
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	Salida Unificada ARD Q. La Mina
pH	6-9	7.8
DQO (mg/l O ₂)	180	197
DBO5(mg/l O ₂)	90	102
SST (mg/l)	90	54
SSED (mL/l)	5	<0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	3.25
Monitoreo octubre 2018		
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	Salida Unificada ARD Q. La Mina
pH	6-9	7.5
DQO (mg/l O ₂)	180	313
DBO5(mg/l O ₂)	90	163
SST (mg/l)	90	139
SSED (mL/l)	5	<0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	25.6
Monitoreo noviembre 2018		
Res. 0631 de 2015. Art.8	Valores máximos	Salida Unificada ARD Q. La Mina
pH	6-9	7.6
DQO (mg/l O ₂)	180	599
DBO5(mg/l O ₂)	90	407
SST (mg/l)	90	157
SSED (mL/l)	5	0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	6.23

Fuente: ICA-12, 6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\PMs FICHAS 1 Y 2

Es importante resaltar que Continental Gold Limited Sucursal Colombia., informa que, para el segundo semestre de 2018, el efluente de la PTARD La Estrella, PTARD Rampa Sur, PTARD Platana y PTARD Yaraguá se unifican en un solo punto como descarga a la Quebrada La Mina.

Aunque los parámetros mejoran sustancialmente con respecto a los reportados para el primer semestre del 2018, el efluente unificado de ARD a la Quebrada La Mina, incumple con los valores máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8 en cuanto a los parámetros de DQO y

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

DBO5. Así mismo, los valores de SST para el monitoreo de octubre y noviembre del 2018, superan los máximos permitidos por la resolución 631 del 2015, artículo 8 y para el monitoreo de octubre, las Grasas y Aceites también superan el máximo permitido.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, Continental Gold Limited Sucursal Colombia no ha dado cumplimiento a esta medida para el año 2018.

En atención a este incumplimiento, la ANLA realizó el siguiente requerimiento a través del Acta No. 250 de 2019:

REQUERIMIENTO No. 2

2. Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del Acta de la presente reunión de seguimiento y control ambiental, allegue los soportes documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Respecto de la Ficha 1 Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD, deberá:

(...)

2.1.2. En cumplimiento de la Medida 2 y 5, presentar un informe en el cual se establezcan las razones por las cuales los vertimientos del efluente de la PTARD Yaraguá, Higabrá y el punto unificado en la descarga a la Quebrada La Mina, superaron los valores máximos permitidos por el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 para el periodo 2018. Dicho informe deberá incluir una propuesta de mejora del sistema de tratamiento.

El cual fue reiterado por Auto No. 12440 del 30 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia Ambiental Global para el proyecto "Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá", localizado en el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

34. Presentar un informe en el cual se establezcan las razones por las cuales los vertimientos del efluente de la PTARD Yaraguá, Higabrá y el punto unificado en la descarga a la Quebrada La Mina, superaron los valores máximos permitidos por el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 para el periodo de 2018. Dicho informe deberá incluir una propuesta de mejora del sistema de tratamiento, en cumplimiento de las medidas 2 y 5 de la Ficha 1 Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD y del numeral 2.1.2 del Acta 250 del 23 de diciembre de 2019.

Ahora bien, posterior a los ICAs del año 2018, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buriticá, examinando los Informes de Cumplimiento Ambiental Nos. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, encontrando nuevamente un incumplimiento

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

en los valores máximos permitidos por la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, tal como se detalla a continuación:

- Concepto técnico No. 7770 del 18 de diciembre de 2020, acogido por Auto No. 12440 del 30 de diciembre de 2020:

De acuerdo con el ICA 13 (correspondiente al primer semestre del año 2019), CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA señaló que, en las campañas bimestrales de monitoreo y seguimiento a la calidad de aguas residuales domésticas, se evaluó la eficiencia y los parámetros de interés sanitario a los sistemas de tratamiento instalados en los distintos frentes de trabajo del proyecto Buriticá. Para ello, en la siguiente ruta presentaron los soportes de la medida: ANEXO 3. REPORTE DE LABORATORIO - AGUAS RESIDUALES, FICHA 1, LAB-AGU-0119-ARD1.pdf ->, LAB-AGU-0119-ARD2.pdf ->, LAB-AGU-0319-ARD1.pdf ->, LAB-AGU-0319-ARD2.pdf ->, LAB-AGU-0619-ARD1.pdf ->, LAB-AGU-0619-ARD2.pdf.

En los soportes se encontraron los reportes de los resultados de laboratorio al monitoreo realizado a la entrada de la PTARD Yaraquá; PTARD Platanal Campamento Soldados; PTARD Platanal Oficinas; PTARD La Estrella; PTARD Campamentos Higabra (Entrada 1); PTARD Campamentos Higabra (Entrada 2); PTARD Campamentos Higabra (Entrada 3) y en la salida, en los puntos de vertimiento de la Quebrada La Mina y la Quebrada La Tesorero.

Para el primer semestre de 2019, se presentaron a su vez, los informes de cada uno de los monitoreos que fueron realizados en los meses de enero, marzo y mayo de 2019, para los cuales se obtuvieron los siguientes resultados en los parámetros indicados en la medida de manejo:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 21. Monitoreo ARD enero de 2019

Monitoreo enero de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Q. La Tesorero
pH	6-9	6,5	6,96
DQO (mg/l O ₂)	180	459	664
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	312	452
SST (mg/l)	90	520	420
SSED (mL/l)	5	<0,1	0,2
Grasas y Aceites (mg/l)	20	15	12

Fuente: ICA 13, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Tabla 22. Monitoreo ARD marzo de 2019

Monitoreo marzo de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Q. La Tesorero
pH	6-9	7,14	7,81
DQO (mg/l O ₂)	180	177	333
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	92	226
SST (mg/l)	90	97	129
SSED (mL/l)	5	<0,1	0,1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	5,42	45,9

Fuente: ICA 13, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Tabla 23. Monitoreo ARD mayo de 2019

Monitoreo mayo de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Q. La Tesorero
pH	6-9	7,4 - 8,0	6,6 - 7,4
DQO (mg/l O ₂)	180	43	149
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	28	101
SST (mg/l)	90	118	91
SSED (mL/l)	5	<0,1	0,8 - 1,4
Grasas y Aceites (mg/l)	20	2,89	8,64

Fuente: ICA 13, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

De acuerdo con los valores registrados en las anteriores tablas, se tienen las siguientes apreciaciones:

- Para el monitoreo realizado en enero de 2019, en los puntos de vertimiento Quebrada La Mina y Quebrada La Tesorero, los valores de DQO, DBO₅ y SST, superaron los valores permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- Para el monitoreo realizado en marzo de 2019, en los puntos de vertimiento Quebrada La Mina y Quebrada La Tesorero, los valores de DQO (para el vertimiento de la Quebrada La Tesorero), DBO₅ y SST, también superaron los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- Para el monitoreo realizado en mayo de 2019, en los puntos de vertimiento Quebrada La Mina y Quebrada La Tesorero, los valores de DQO (para el vertimiento de la Quebrada La

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tesorero) y DBO5, superaron los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

En ese sentido, para el primer semestre de 2019, los efluentes de Aguas Residuales Domésticas – ARD de las quebradas La Mina y La tesorero incumplieron con los valores máximos admisibles, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Por otra parte, no se presentaron las cadenas de custodia del muestreo de ARD realizado ni el respectivo permiso ambiental del laboratorio MCS para realizar la toma de muestras y análisis de resultados.

De acuerdo con el ICA 14 (correspondiente al segundo semestre de 2019), CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA indicó que, en las campañas de monitoreo y seguimiento a la calidad de aguas residuales domésticas para el semestre en mención, se evaluaron los parámetros de interés sanitario en cada punto de vertimiento existentes y que están debidamente autorizados para el proyecto Buriticá. Adicionalmente, acotó que, una vez aprobado el nuevo punto de vertimiento doméstico "ARD Río Cauca" por medio de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, se dejó de verter a la Quebrada La Tesorero, es decir que el último monitoreo realizado en la Quebrada Tesorero correspondió al mes de julio.

Como soporte de la medida, se presentaron únicamente los reportes de resultados de laboratorio, es decir que, no se presentaron los informes explicativos de los monitoreos a las ARD que fueron realizados en los meses de julio, septiembre y noviembre de 2019, así como tampoco las cadenas de custodia de cada uno de los muestreos ni la licencia o permiso ambiental del laboratorio MCS, que lo acredita para realizar la toma de muestras de ARD y su análisis.

A continuación, se exponen los resultados de laboratorio, de los monitoreos efectuados durante el segundo semestre de 2019:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 24. Monitoreo ARD julio de 2019

Monitoreo julio de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Q. La Tesorero
pH	6-9	7,3 – 7,8	7,2 – 7,4
DQO (mg/l O ₂)	180	371	357
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	252	236
SST (mg/l)	90	647	114
SSED (mL/l)	5	1,1 – 1,4	<0,1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	22,4	2,17

Fuente: ICA 14, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Tabla 25. Monitoreo ARD septiembre de 2019

Monitoreo septiembre de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Río Cauca
pH	6-9	7,3 – 7,6	8,16 – 8,56
DQO (mg/l O ₂)	180	186	325
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	97	221
SST (mg/l)	90	47	159
SSED (mL/l)	5	<0,1	<0,1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	3,0	2,82

Fuente: ICA 14, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Tabla 26. Monitoreo ARD noviembre de 2019

Monitoreo noviembre de 2019			
Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Río Cauca
pH	6-9	7,5 – 7,7	6,9 – 7,3
DQO (mg/l O ₂)	180	341	432
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	197	257
SST (mg/l)	90	180	192
SSED (mL/l)	5	<0,1	<0,1 – 0,2
Grasas y Aceites (mg/l)	20	1,75	5,9

Fuente: ICA 14, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

De acuerdo con los valores registrados en las anteriores tablas, se tienen las siguientes apreciaciones:

- Para el monitoreo realizado en julio de 2019, en los puntos de vertimiento Quebrada La Mina y Quebrada La Tesorero, los valores de DQO, DBO₅, SST y Grasas y Aceites (vertimiento Quebrada La Mina), superaron los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- Para el monitoreo realizado en septiembre de 2019, en los puntos de vertimientos de la Quebrada La Mina y el Río Cauca, los valores de DQO, DBO₅ y SST (vertimiento Río Cauca), también superaron los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Para el monitoreo realizado en noviembre de 2019, en los puntos de vertimientos de la Quebrada La Mina y el Río Cauca, los valores de DQO, DBO5 y SST, también superaron los límites permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

En ese sentido, para el segundo semestre de 2019, los efluentes de Aguas Residuales Domésticas – ARD vertidas a las quebradas La Mina, La tesorero y el Río Cauca incumplieron con los valores máximos admisibles, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Al respecto, es necesario aclarar que el numeral 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1 Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto. (Decreto 3930 de 2010, art. 36)

Acorde con lo anterior, es claro que, debido al incumplimiento a los límites permisibles, la sociedad debió tomar acciones para controlar y mitigar el impacto sobre las aguas superficiales, por causa de vertimientos por fuera de los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y acorde con lo estipulado en el artículo mencionado del Decreto 1076 de 2015. Aunado, es necesario resaltar que uno de los requisitos para obtener el permiso de vertimientos, es la entrega del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos -PGRMV (numeral 20 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), precisamente, para que se cuenten con acciones previas para mitigar y controlar el impacto ambiental, por causa de un vertimiento que no cumple con los límites permisibles, en este caso, los establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida. (...)" (Subraya fuera de texto)

- Concepto Técnico No. 7708 del 03 de noviembre de 2021, el cual constituye la motivación técnica del Auto No. 11300 del 27 de diciembre de 2021

"(...)

ICA 15:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el ICA 15 (correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2020, es decir, primer semestre de 2020), la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA indicó que, en las campañas de monitoreo y seguimiento a la calidad de aguas residuales domésticas para el semestre en mención, se ha evaluado los parámetros de interés sanitario en cada punto de vertimiento existentes y que están debidamente autorizados para el proyecto Buriticá. Cabe resaltar que, en el mes de junio, se dejó de verter en la quebrada La Mina, por consiguiente, las aguas residuales domésticas generadas en la zona alta del proyecto Buriticá (La Estrella, Platanal y Yaraguá) son conducidas hasta la PTARD de Higabrá para su debido tratamiento. El último monitoreo realizado a la Quebrada la Mina fue en febrero del presente año.

Como soporte, presentó en la ruta ANEXO 3. REPORTE DE LABORATORIO - AGUA RESIDUAL, LAB-AGU-0620- ARD.zip, los resultados del monitoreo a las Aguas Residuales Domésticas realizado en el primer semestre de 2020. Con esto, es importante mencionar que, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA realiza monitoreos bimestrales a las aguas residuales domésticas, sin embargo, en el oficio de entrega del ICA 15 (Radicado 2020167424-1-000 del 29 de septiembre de 2020) la sociedad manifestó que debido a la situación de emergencia generada por la Pandemia COVID-19, a partir del mes de marzo de 2020, la cual fue declarada por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron temporalmente las actividades derivadas del plan de monitoreo y seguimiento para el primer semestre de 2020.

Por lo anterior, en el ICA 15 solo se presentaron los resultados del monitoreo realizado en el mes de febrero. Según el oficio, las campañas de monitoreo de aguas residuales fueron retomadas en junio de 2020.

Pues bien, en los soportes se encontraron los reportes de los resultados de laboratorio al monitoreo realizado en la entrada de la PTARD Yaraguá y en las salidas (vertimiento) a la Quebrada La Mina y el Río Cauca. El primer monitoreo se desarrolló entre el 21 de 23 de febrero de 2020, mediante un muestreo compuesto.

El segundo monitoreo fue realizado, según la cadena de custodia, el 29 de junio de 2020. Para este análisis, solo se incluyó el punto de vertimiento al Río Cauca, debido a que, en el mes de junio se dejó de verter en la Quebrada La Mina, por consiguiente, las aguas residuales domésticas generadas en la zona alta del proyecto Buriticá (La Estrella, Platanal y Yaraguá) fueron conducidas hasta la PTARD de Higabrá para su debido tratamiento. En ese sentido, el último monitoreo de ARD al vertimiento de la Quebrada La Mina, fue en febrero de 2020.

También se encontró el informe explicativo, las cadenas de custodia y los actos administrativos que dan cuenta de los permisos ambientales del laboratorio MCS para realizar la actividad.

(...)

A continuación, se presentan los resultados de los parámetros indicados en la Medida 5 de la presente ficha de manejo:

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla M1-1. Monitoreo ARD febrero de 2020

Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Q. La mina	Vertimiento Río Cauca
pH	6-9	7,7 – 8,7	7,4 – 7,6
DQO (mg/l O ₂)	180	167	26
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	100	15
SST (mg/l)	90	40	8
SSED (mL/l)	5	<0,1 - <0,1	<0,1 - <0,1
Grasas y Aceites (mg/l)	20	2,08	2.04

Fuente: ICA 15, Radicado 2020209661-1-000 del 27 de noviembre de 2020

Tabla M1-2. Monitoreo ARD junio de 2020

Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Río Cauca
pH	6-9	6,6 – 7,37
DQO (mg/l O ₂)	180	131
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	68
SST (mg/l)	90	35
SSED (mL/l)	5	0,1 – 0,4
Grasas y Aceites (mg/l)	20	1.81

Fuente: ICA 15, Radicado 2020209661-1-000 del 27 de noviembre de 2020

De acuerdo con los valores registrados en las anteriores tablas, se tienen las siguientes apreciaciones:

- El efluente vertido en la Quebrada La Mina cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos establecidos en la norma ambiental vigente (Artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015), excepto, el parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), que superó el valor máximo permisible. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y lo observado en la visita de seguimiento ambiental, el vertimiento a la Quebrada La Mina se encuentra suspendido.

- El efluente vertido en el Río Cauca cumplió con todos los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos establecidos en la norma ambiental vigente (Artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015).

ICA 16:

Para el periodo 2020-II, la sociedad también presentó los monitoreos fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas- ARD. Con esto, la sociedad señaló en el Formato ICA-1a que, para el vertimiento de ARD al Río Cauca, se realizaron dos (2) monitoreos durante el segundo semestre de 2020. En cuanto al vertimiento de ARD en la Quebrada La Mina, como ya se mencionó en el ICA 15, desde el mes de junio de 2020 se dejó de verter en este punto, sin embargo, se incluyó en la programación de cada campaña de monitoreo como parte del seguimiento.

Como soporte, en las rutas ANEXO 3. REPORTE DE LABORATORIO - AGUA RESIDUAL, LAB-AGU-1220- ARD.zip y ANEXO 3. REPORTE DE LABORATORIO, INFORMACIÓN RESPALDO. 2-IT-AGU-0920-ANX.zip/ 2- IT-AGU-0920.pdf; -> 2-IT-AGU-1220-ANX.zip/ 2-IT-

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

AGU-1220.pdf, la sociedad presentó los resultados del monitoreo a las Aguas Residuales Domésticas realizado en el segundo semestre de 2020.

Adicionalmente, en la información presentada, se encontraron las cadenas de custodia, informes explicativos de análisis de resultados y certificados de acreditación del laboratorio que realizó los monitoreos (MCS).

En ese orden de ideas, se realizaron campañas de muestreo el 10 de septiembre, 29 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, por el laboratorio MCS, donde se incluyeron el vertimiento de ARD al Río Cauca y la Quebrada La Mina, donde anteriormente se realizaba el vertimiento de ARD a este punto.

(...)

A continuación, se presentan los resultados de los parámetros indicados en la Medida 5 de la presente ficha de manejo:

Tabla M1-3. Monitoreo ARD septiembre de 2020

Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Río Cauca	Vertimiento Q. La mina
pH	6-9	6,64 - 7,28	-
DQO (mg/l O ₂)	180	112	-
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	67	-
SST (mg/l)	90	28	-
SSED (mL/l)	5	<0,1 - <0,1	-
Grasas y Aceites (mg/l)	20	1,43	-

Fuente: 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021, ICA 16

Tabla M1-4. Monitoreo ARD diciembre de 2020

Parámetro	Valores máximos (Res. 631/2015 Art. 8)	Vertimiento Río Cauca
pH	6-9	6,70 - 7,10
DQO (mg/l O ₂)	180	87
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	52
SST (mg/l)	90	88
SSED (mL/l)	5	<0,1 - 0,8
Grasas y Aceites (mg/l)	20	<1,40

Fuente: 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021, ICA 16

De acuerdo con los valores registrados en las anteriores tablas, se tiene que el efluente vertido en el Río Cauca cumplió con todos los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos establecidos en la norma ambiental vigente (Artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015).

Adicionalmente, en el informe explicativo se señaló que, al momento de realizar los monitoreos de ARD, se encontró que el punto de vertimiento de ARD a la Quebrada La Mina estaba fuera de servicio debido a que no se estaba realizando ningún vertimiento en dicho punto.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)”

- Concepto Técnico No. 3772 del 01 de julio de 2022, acogido por Acta No. 382 del 5 de julio de 2022

“(…)”

ICA 17 – Primer semestre de 2021.

Para el primer periodo del 2021, la sociedad presentó los monitoreos fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas- ARD. Con esto, la sociedad señaló en el Formato ICA-1a que: Para el semestre 2021-1, se efectuaron dos (2) campañas de monitoreos de calidad de aguas para los vertimientos autorizados en el proyecto. La primera campaña se realizó en el mes de abril, y la segunda en junio. Cabe resaltar que a pesar de no verter aguas residuales domésticas en el punto autorizado Q. La mina, este punto se incluyó en la programación de cada campaña de monitoreo como parte del seguimiento y se continuará incluyendo hasta dar cierre oficial a este punto.

(...) se evidencia que el efluente vertido al Río Cauca cumplió con todos los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos establecidos en la norma ambiental vigente (Artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015). Lo anterior es identificado en el formato ICA 1 mediante el cumplimiento en el indicador asociado al cumplimiento normativo en los parámetros de vertimiento, el cual tuvo calificación de 100% siendo el valor esperado 100%, por lo tanto, se considera que el indicador es adecuado. Cabe resaltar que a pesar de no verter aguas residuales domésticas en el punto “Q. La mina”, la sociedad incluyó el punto en mención en la programación de monitoreo como parte del seguimiento y afirman continuar incluyendo hasta dar cierre oficial a este punto.

(...)

ICA 18 – segundo semestre de 2021.

Para el segundo semestre del 2021, la sociedad también presentó los monitoreos fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas- ARD y señaló adicionalmente en el formato ICA 1_2021_II lo siguiente:

“En las campañas de monitoreo y seguimiento a la calidad de aguas residuales domésticas para el semestre en mención, se ha evaluado los parámetros de interés sanitario en cada punto de vertimiento existentes y que están debidamente autorizados para el proyecto Buriticá. Cabe resaltar que, en el mes de junio de 2020, se dejó de verter en la quebrada La Mina, por consiguiente, las aguas residuales domésticas generadas en la zona alta del proyecto Buriticá (La Estrella, Platanal y Yaraguá) son conducidas hasta la PTARD de Higabrá para su debido tratamiento.

Con respecto a los resultados obtenidos, tenemos lo siguiente:

Vertimiento ARD Río Cauca: Para este punto, el monitoreo realizado en el mes de septiembre de 2021 cumplió con todos los criterios de calidad del vertimiento de acuerdo a la Resolución 631 de 2015. Sin embargo, para el monitoreo realizado en

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

el mes de diciembre, el parámetro sólidos suspendidos totales registró una concentración ligeramente elevada con respecto al límite máximo permisible, los demás parámetros cumplen con todos los criterios de calidad de vertimiento"

Tabla- 8. Monitoreo parámetros ARD

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 631 DE 2015 (ART.8)	VERTIMIENTO RÍO CAUCA SEPTIEMBRE	VERTIMIENTO RÍO CAUCA DICIEMBRE
pH	6-9	7.26 – 7.81**	7.0 – 7.5**
DQO (mg/l O ₂)	180	108	107
DBO ₅ (mg/l O ₂)	90	65	64
SST (mg/l)	90	71	104
SSED (mL/l)	5	<0.1	0.2
Grasas y Aceites (mg/l)	20	1.72	<1.40

Nota del laboratorio: ** valor mínimo y máximo obtenido durante la medición. Fuente: ESA – ANLA con base en información ICA 18. 2022.

Se observa que, en el monitoreo de diciembre de 2021, el parámetro sólidos suspendidos totales superó el límite establecido en la resolución 631 de 2015. Lo anterior es identificado en el formato ICA 1 con no cumplimiento en el indicador asociado al cumplimiento normativo en los parámetros de vertimiento, el cual tuvo calificación de 87.5% en el monitoreo de diciembre de 2021, siendo el valor esperado 100%, por lo tanto, se considera que el indicador es adecuado.

(...)"

Frente al particular, en consideración a la suspensión de vertimientos en la quebrada la Mina, mencionado en los seguimientos anteriormente relacionados, cabe agregar que frente a los requerimientos sobre el informe acerca de las razones del incumplimiento de los límites máximos permitidos, impuestos a través de Acta No. 250 de 2019 y Auto No. 12440 del 30 de diciembre de 2020, en concepto técnico No. 7708 del 03 de diciembre de 2021 se resaltó lo siguiente:

De acuerdo con el Formato ICA-3a del ICA 16, respecto a esta obligación, se presentó un informe de Implementación de Medidas de Mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con fecha del 02 de julio de 2020, donde se indique que con relación a la Ficha 1 de Manejo Integral del Aguas Residuales Domésticas MIARD, se realizó la construcción, implementación y operación de la PTARD por medio del proceso de lodos activados en Higabrá; la construcción finalizó en mayo de 2020 y posteriormente, se inició la fase de comisionamiento y operación.

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la zona alta del proyecto (La Estrella – Platanal y Yaraguá), la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, decidió no implementar una nueva PTARD en esta zona y en su lugar, decidió conducir estas ARD hacia la PTARD Higabrá donde se realizaría su tratamiento, debido a la eficacia que mostró esta (sic) Planta. Respecto a esta conexión, la sociedad señaló lo siguiente:

"Conexión de los Sistemas Sépticos de La Estrella, Platanal y Yaraguá con la PTARD Higabrá.

Como es de su conocimiento, de manera continua, las aguas residuales domésticas generadas en la zona alta (La Estrella, Platanal y Yaraguá) han sido tratadas mediante sistemas sépticos integrados, compuestos primeramente por un compartimiento que permite la retención, degradación de materia orgánica y flotación de grasas; y, por último, un filtro

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en el cual las bacterias se adhieren al material filtrante para continuar degradando la materia orgánica que ha logrado pasar los tratamientos anteriores. El efluente residual que sale de estos sistemas llega a una caja de recepción revestida en concreto ubicada en la zona baja de Yaraguá; allí, lo que antes se direccionaba al punto vertimiento autorizado "Quebrada La Mina", ahora se conduce por un sistema de tuberías de polietileno hasta la PTARD Higabrá."

Diagrama general del tratamiento de las ARD zona alta del proyecto



Fuente: ICA 16\3a\3a\AUTO 12440\Num 34, Informe de Implementación de Medidas de Mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Por otra parte, es importante acotar que, durante la visita de seguimiento ambiental del 30 de mayo al 03 de junio de forma presencial y el 08 de junio de forma virtual, se observó que, efectivamente el vertimiento a la Quebrada La Mina (Yaraguá) fue clausurado en junio de 2020 y los demás sistemas de tratamiento sépticos como La Estrella y Platanal, son sistemas complementarios que se encuentran conectados a la PTARD Higabrá que es la Planta principal para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del monitoreo fisicoquímico realizado al efluente de ARD vertido en el Río Cauca en el segundo semestre de 2020, se encontró que todos los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles establecidos en la norma ambiental vigente (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015).

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra entonces que, pese al cierre/clausura de algunos puntos, se presentó un incumplimiento de los valores máximos permitidos por la Resolución No. 631 de 2015, en fechas puntuales entre el año 2018 y 2021, violando entonces las obligaciones impuestas a través

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las medidas 2 y 5 de la Ficha de Manejo 1 Manejo integral de aguas residuales domésticas MIARD, que obligaba a la empresa a cumplir los valores de la mencionada Resolución, lo cual genera una presunta infracción en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, dado que los vertimientos se presentaron en periodos puntuales y frente a parámetros diferentes, a continuación, se realiza un resumen de los parámetros y fechas en la cuales se superaron los límites máximos permisibles, de acuerdo con la información presentada por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Tabla 3. Parámetros y periodos con incumplimiento a los límites máximos permisibles

Periodo	Efluente / Vertimiento	Parámetros/Periodos con incumplimiento			
		DQO (mg/l O₂)	DBO₅ (mg/l O₂)	SST (mg/l)	Grasas y Aceites (mg/l)
1er semestre 2018 (ICA 11)	PTARD Yaraguá	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de junio	-
	PTARD Higabrá	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	-	-
2do semestre 2018 (ICA 12)	Salida Unificada ARD Q. La Mina	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre
1er semestre 2019 (ICA 13)	Vertimiento Q. La mina	26 de enero	26 de enero 09 de marzo	26 de enero 09 de marzo 26 de mayo	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	25 de enero 15 de marzo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	-
2do semestre 2019 (ICA 14)	Vertimiento Q. La mina	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 24 de noviembre	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	18 de julio	18 de julio	18 de julio	-
	Río Cauca*	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	-
1er semestre 2020 (ICA 15)	Vertimiento Q. La mina	-	22 de febrero	-	-
	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2020 (ICA 16)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
1er semestre 2021 (ICA 17)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2021 (ICA 18)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	21 de diciembre	-

Finalmente, cabe agregar que el anterior incumplimiento en los términos del concepto técnico No. 4994 del 25 de agosto de 2022 configura una afectación al recurso hídrico, si se tiene en cuenta que

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) es un parámetro que mide la cantidad de materia susceptible de ser consumida u oxidada por medios biológicos (Torres, 2017²), también entendida como la cantidad de oxígeno que los microorganismos, especialmente bacterias (aeróbicas o anaeróbicas), hongos y plancton, consumen durante la degradación de las sustancias orgánicas contenidas en la muestra (Induanálisis, Laboratorio ambiental, 2019³), mientras que la Demanda Química de Oxígeno (DQO), es un parámetro que mide la cantidad de sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos (Hanna Instruments, s.f⁴), incluyendo las fracciones biodegradable y no biodegradable o también entendida como la cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia orgánica por medios químicos y convertirla en CO₂ y H₂O (Induanálisis, Laboratorio ambiental, 2019⁵), siendo así que la DQO (biodegradable y no biodegradable) engloba la DBO (biodegradable), por lo cual, de acuerdo con lo indicado en el Estudio Nacional del Agua (Orjuela, Saldarriaga, García, & Wilches, 2010⁶), los vertimientos de materia orgánica biodegradable, expresados como DBO, al ser degradados por los organismos aerobios generan una reducción del oxígeno disponible en los sistemas hídricos superficiales, lo cual puede afectar el desarrollo de especies deseables de peces que sirven como fuente de alimento, además, un incremento de la DBO conlleva mayor carga bacteriana (patógenos), que produce efectos adversos en la salud de la población por consumo directo del agua o indirecto a través del consumo de alimentos cuyo riego agrícola se ha realizado con agua contaminada.

De igual manera, la presencia de los SST por encima del límite máximo permisible puede generar cambios en algunas características propias del agua, tales como la turbidez, gusto, color y olor, esto debido a que los sólidos suspendidos totales hacen referencia a la cantidad de sólidos naturales o descargados en el agua que se encuentran suspendidos, siendo partículas muy pequeñas, que no se pueden quitar por medio de deposición y las cuales pueden ser identificadas con la descripción de características visibles del agua (Ecofluidos Ingenieros S.A., 2012⁷). Además, la turbidez que provocan los SST en el agua dificulta la vida de algunos organismos, y los sedimentos que se van acumulando destruyen sitios de alimentación o desove de los peces, rellenan lagos y obstruyen ríos. Algunos estudios señalan que los sólidos suspendidos afectan directamente a los organismos, puesto que reduce su visibilidad, dificultando la alimentación y reduciendo la producción primaria de los organismos fotosintéticos debido a que estos reducen la entrada de los rayos solares (Higiene ambiental, 2018⁸)

Por otro lado, las grasas y aceites son el componente de las aguas residuales que tiene una mayor tendencia a oxidarse, lo que provoca que, fijen rápidamente el oxígeno disuelto disponible, pudiendo

²Torres, O. (2017). Determinación de los coeficientes de reacción del crecimiento biológico y decaimiento endógeno en las lagunas de estabilización del municipio de zipaquirá. Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14516/1/Trabajo%20de%20grado%20Oscar%20Torres%20Documento.pdf>

³ Induanálisis, Laboratorio Ambiental. (04 de Junio de 2019). DBO y DQO. Obtenido de Induanálisis, Laboratorio Ambiental Web site: https://www.induanalisis.com/publicacion/detalle/dbo_y_dqo_31

⁴Hanna Instruments. (s.f). ¿Qué es la Demanda Química de Oxígeno? Obtenido de Hanna Instruments Web site: [https://www.hannacolombia.com/blog/post/587/que-es-la-demanda-quimica-oxigeno#:~:text=La%20Demanda%20Qu%C3%ADmica%20de%20Ox%C3%ADgeno%20\(DQO\)%20es%20un%20par%C3%A1metro%20que,\(mg%20O2%2F\)](https://www.hannacolombia.com/blog/post/587/que-es-la-demanda-quimica-oxigeno#:~:text=La%20Demanda%20Qu%C3%ADmica%20de%20Ox%C3%ADgeno%20(DQO)%20es%20un%20par%C3%A1metro%20que,(mg%20O2%2F).)

⁵ Induanálisis, Laboratorio Ambiental. (04 de Junio de 2019). DBO y DQO. Obtenido de Induanálisis, Laboratorio Ambiental Web site: https://www.induanalisis.com/publicacion/detalle/dbo_y_dqo_31

⁶ Orjuela, L., Saldarriaga, G., García, M., & Wilches, H. (2010). Estudio Nacional del agua. Capítulo 6, Calidad del agua superficial en Colombia. IDEAM, Bogotá D.C. Obtenido de <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/021888/CAP6.pdf>

⁷ Ecofluidos ingenieros S.A. (2012). Monitoreo ambiental Obtenido de Ecofluidos ingenieros S.A Web site: <https://www.ecofing.com/nuestros-servicios/monitoreo-ambiental>

⁸ Higiene Ambiental. (24 de Diciembre de 2018). ¿Que nos dice la turbidez sobre la calidad del agua potable? Obtenido de Higieneambiental.com: <https://higieneambiental.com/aire-agua-y-legionella/que-nos-dice-la-turbidez-sobre-la-calidad-del-agua-potable>

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ocasionar situaciones de anoxia puntuales que podrían propiciar la proliferación de microorganismos filamentosos (iagua, 2018⁹), además, las grasas y aceites tienen tendencia a flotar, debido a que su densidad es inferior a la del agua, lo que genera capas en la superficie interfiriendo con el intercambio de gases entre el agua y la atmósfera. No permiten el libre paso del oxígeno hacia el agua, ni la salida del CO₂ del agua hacia la atmósfera; en casos extremos pueden llegar a producir la acidificación del agua junto con bajos niveles del oxígeno disuelto, además de interferir con la penetración de la luz solar (iagua, 2018¹⁰).

De acuerdo con lo anterior, el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD con concentraciones de DQO, DBO₅, SST, así como grasas y aceites mayores a los valores permitidos establecidos en la Resolución 631 de 2015, conllevan a una alteración de las propiedades fisicoquímicas y biológicas del agua.

(...)"

Por lo expuesto, este Despacho considera pertinente continuar la presente investigación por los hechos anteriormente descritos.

V. Incorporación de Pruebas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de prueba obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan las pruebas fundamento de la formulación de cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales se entienden incorporadas al expediente, así:

1. Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, por el cual la ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Explotación Aurífera Buritica - Ampliación Mina Yaraguá".

⁹ iagua. (09 de Abril de 2018). La importancia de la separación de aceites y grasas en el tratamiento del agua residual urbana. Obtenido de iagua Web site: <https://www.iagua.es/noticias/teqma/importancia-separacion-aceites-y-grasas-tratamiento-agua-residual-urbana>

¹⁰ iagua. (09 de Abril de 2018). La importancia de la separación de aceites y grasas en el tratamiento del agua residual urbana. Obtenido de iagua Web site: <https://www.iagua.es/noticias/teqma/importancia-separacion-aceites-y-grasas-tratamiento-agua-residual-urbana>

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, por las cuales la ANLA modificó la licencia ambiental.
3. Radicado No. 2018043652-1-000 del 12 de abril de 2018, por el cual la sociedad CONTINENTAL GOLD presentó los documentos de PMA, PSM y Plan de cierre y abandono.
4. Radicados Nos. 2018167730-1-000 del 30 de noviembre de 2018 y 2019053819-1-000 del 29 de abril de 2019, por los cuales la empresa CONTINENTAL GOLD remitió a la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12.
5. Radicados Nos. 2019055341-1-000 del 2 de mayo de 2019 y 2019096416-1-000 del 10 de junio de 2019, por los cuales la sociedad CONTINENTAL GOLD allegó información complementaria a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs 11 y 12, respectivamente.
6. Autos Nos. 3277 del 22 de junio de 2018, 3328 del 22 de mayo de 2019 y 3646 del 29 de mayo de 2019, 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, por los cuales la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buriticá.
7. Resolución No. 1662 del 22 de agosto de 2019, por la cual la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto aurífero Buriticá.
8. Actas Nos. 250 del 23 de diciembre de 2019 y 382 del 5 de julio de 2022, mediante las cuales se adelantó el seguimiento ambiental.
9. Evidencias plasmadas en los conceptos técnicos Nos. 7359 del 13 de diciembre de 2019, 7770 del 18 de diciembre de 2020, 7708 del 03 de noviembre de 2021 y 3772 del 1 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 7154 del 30 de julio de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

- a) **CARGO PRIMERO** – Haber realizado un aprovechamiento forestal de 125 individuos arbóreos de especies no autorizadas, con un volumen total de 86 m³, en los polígonos Área prioritaria 1, Área prioritaria 2, Área prioritaria 3, Área prioritaria 5, Canal oeste, Corredor tubería Cauca, Sendero entre AP2 - AP5 y Teleférico, y aprovechamiento de áreas de

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

cobertura mayores a las autorizadas y coberturas no autorizadas, infringiendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

CARGO SEGUNDO – Haber superado los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD realizados a cuerpos de agua, en relación con las concentraciones de los parámetros DQO, DBO5, SST y Grasas y aceites, de la siguiente manera:

Tabla 3. Parámetros y periodos con incumplimiento a los límites máximos permisibles

Periodo	Efuyente / Vertimiento	Parámetros/Periodos con incumplimiento			
		DQO (mg/l O2)	DBO5 (mg/l O2)	SST (mg/l)	Grasas y Aceites (mg/l)
1er semestre 2018 (ICA 11)	PTARD Yaraguá	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de febrero 21 de abril 15 de junio	15 de junio	-
	PTARD Higabira	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	11 de febrero 18 de abril 16 de junio	-	-
2do semestre 2018 (ICA 12)	Salida Unificada ARD Q. La Mina	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	27 de agosto 14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre 16 de noviembre	14 de octubre
1er semestre 2019 (ICA 13)	Vertimiento Q. La mina	26 de enero	26 de enero 09 de marzo	26 de enero 09 de marzo 26 de mayo	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	25 de enero 15 de marzo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	25 de enero 15 de marzo 25 de mayo	-
2do semestre 2019 (ICA 14)	Vertimiento Q. La mina	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 14 de septiembre 24 de noviembre	19 de julio 24 de noviembre	-
	Vertimiento Q. La Tesorero*	18 de julio	18 de julio	18 de julio	-
	Río Cauca*	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	18 de septiembre 25 de noviembre	-
1er semestre 2020 (ICA 15)	Vertimiento Q. La mina	-	22 de febrero	-	-
	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2020 (ICA 16)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
1er semestre 2021 (ICA 17)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	-	-
2do semestre 2021 (ICA 18)	Vertimiento Río Cauca*	-	-	21 de diciembre	-

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente sancionatorio estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente auto a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7 a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. Advertir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

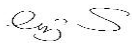
ARTÍCULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 JUL. 2023



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



KAROLL PAOLA GOMEZ SOLANO
CONTRATISTA



CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0092-00-2020

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Proceso No.: 20231400051695

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad